

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1916.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTES: LILIA MARITZA SATIZABAL SOLÍS y ALBA MARINA PEÑA SOLÍS.
-DEMANDADOS: GLORIA FERNANDA BETANCOURT GONZÁLEZ, EDNA FERNANDA VILLADA BETANCOURT, JOHAN MARINO VILLADA BETANCOURT y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00607-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dossier, se encuentra que las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P. allegan respuesta al oficio No. 1176 del 02 de junio de 2022, mismas que serán agregadas al expediente para que obre y conste lo allí comunicado. Asimismo, se agregará al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde consta la medida cautelar previamente decretada.

De otro lado, se encuentra que los demandados EDNA FERNANDA VILLADA BETANCOURT y JOHAN MARINO VILLADA BETANCOURT fueron notificados personalmente, y por parte del Despacho, del auto admisorio del presente asunto, sin que los mismo hubiesen hecho uso de su derecho de defensa, por lo cual se les procederá a tener por notificados a los mismos.

Por otra parte, la curadora *ad-litem* que fuera previamente designada para la representación de los demandados allega contestación a la demanda, y en la cual no se opone a las pretensiones efectuadas, por lo que la misma se agregará al expediente para que obre y conste. Contestación la cual se tomará en representación de la demandada GLORIA FERNANDA BETANCOURT GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-567550.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se encuentran surtidos los trámites previos establecidos en el aludido art. 375, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con acompañamiento del perito evaluador de bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, las respuestas allegadas por las entidades que trata el inc. 02 del núm. 06

del art. 375 del C. G. del P. al oficio No. 1176 del 02 de junio de 2022. De igual forma **AGRÉGUENSE** al expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso donde consta la medida cautelar previamente decretada.

SEGUNDO: TENER por notificados del auto admisorio de la presente demanda a los demandados EDNA FERNANDA VILLADA BETANCOURT y JOHAN MARINO VILLADA BETANCOURT, quienes no efectuaron contestación a la demanda.

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación a la demanda allegada por la curadora *ad-litem* previamente designada, y la cual se tomará para la representación de GLORIA FERNANDA BETANCOURT GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-567550.

CUARTO: FÍJESE para el día 23 del mes de Septiembre del **2022** a las 9:00AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con asistencia de perito al bien inmueble materia de la demanda, con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

QUINTO: Para tal efecto, **DESÍGNESE** en calidad de perito a HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO quien se puede localizar en la calle 9E No. 27-32 o Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, en el correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com, y en los teléfonos 5567871 - 5534307 – 3155665224.

SEXTO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión al auxiliar de justicia designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00607-00.)

JPM